

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

스 설.

RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) DE ( 2019)

Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 "Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las que confieren el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1448 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas es una entidad especializada de carácter temporal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio independiente, y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 dispuso que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que mediante el Decreto 1716 de 2009 el Gobierno Nacional reglamentó la constitución y funcionamiento de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998.

Que la Ley 1285 de 2009 determinó como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial, cuando se trate del ejercicio de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan.







# Resolución Número ( ) de (2019 Hoja N°. 2 0 1 0 5 3

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 –"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"."

Que la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 161 estableció como requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, el trámite de la conciliación extrajudicial siguiendo los lineamientos de la Ley 1285 de 2009.

Que mediante Resolución 290 del 18 de marzo de 2013 se creó el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" compiló disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Justicia y del Derecho dentro de las cuales se encuentra el Decreto 1716 de 2009, relativo a los Comités de Conciliación de las entidades de derecho público.

Que con posterioridad a la expedición del Decreto 1069 de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1167 de 2016, por medio del cual suprimió los artículos 2.2.3.4.2.1., 2.2.3.4.2.5., 2.2.4.3.1.2.10., 2.2.4.3.1.2.11., 2.2.4.3.1.2.14. del citado Decreto 1069.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expidió en el mes de abril de 2017, el "Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación", como una herramienta encaminada a fortalecer el ejercicio de las funciones asignadas a dichos órganos.

Que, en virtud de la normatividad vigente, se hace necesario modificar la Resolución 290 de 2013 para adaptar la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación a las disposiciones contenidas en los Decretos 1069 de 2015, 1167 de 2016 y al Protocolo para la Gestión de los Comités de Conciliación.

Que teniendo en cuenta lo anterior.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** – Derogar los artículos 2 y siguientes de la Resolución 290 de 2013, y en su lugar quedarán los siguientes:







## Resolución Número ( ) de 2019 Hoja N°. 3 0 1 0 5 3

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 –"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojados"."

## <u>CAPITULO I</u> <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

ARTÍCULO 2.- Denominación y naturaleza jurídica. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

El Comité de Conciliación de la Unidad decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

### CAPITULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3.- Miembros Permanentes: El comité de conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El Director General de la Unidad o su delegado.
- 2. El Secretario General.
- 3. El Director Jurídico de Restitución.
- **4.** Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza designados por el Director General conforme a la estructura de la Unidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación de los miembros permanentes integrantes será indelegable, con excepción del Director General de la Unidad, el cual podrá ejercer este derecho de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Comité de Conciliación. El Director General y/o su delegado ejercerá el cargo de Presidente del Comité de Conciliación en las sesiones en las que participe.

GJ-FO-04 V.4



Minagricultura

#### Resolución Número ( ) de (2019 Hoja N°. 4

01053

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 –"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"."

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión de los miembros del Comité de Conciliación de la Unidad acerca de la viabilidad de conciliar casos puestos a su deliberación, no constituye ordenación de gasto.

PARÁGRAFO TERCERO. Concurrirán, solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Unidad en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, y el Secretario Técnico del Comité o quien haga sus veces de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de esta resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. El Comité de Conciliación podrá invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien participará cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, modificaco por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016.

**ARTÍCULO 4.- Funciones:** El Comité de Conciliación de la Unidad ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Unidad.
- **3.** Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Unidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado, y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la Unidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional de la Unidad que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales







## Resolución Número ( ) de (2018 Hoja N°. 5 0 1 0 5 3

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 —"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"."

consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

- 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Unidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- **8.** Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la Unidad y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- 9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, el cual será preferentemente un profesional del Derecho.
- 10. Autorizar que los conflictos suscitados con entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 11. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento.

### CAPITULO III SECRETARIA TÉCNICA

ARTÍCULO 5.- Del Secretario Técnico: La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación será ejercida por el funcionario, profesional en derecho que ejerza la Coordinación del Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico de la Dirección Jurídica de Restitución.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de vacancia en el cargo de Coordinador del Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico, la Secretaria Técnica será ejercida por un funcionario profesional en derecho escogido por el Comité de Conciliación.

- ARTÍCULO 6. Funciones de la Secretaria Técnica: Son funciones de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación en cabeza de su secretario las siguientes:
- 1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité de Conciliación. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité de GJ-FO-04

V.4







Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

## Resolución Número ( ) de 2019 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 –"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"."

Conciliación que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

- 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.
- **3.** Preparar un informe semestral de la gestión del Comité de Conciliación y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director General de la Unidad y a los demás miembros del Comité de Conciliación en el siguiente semestre.
- **4.** Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Unidad
- **5.** Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- 6. Las demás que le sean asignadas por el comité.

#### <u>CAPITULO IV</u> <u>SESIONES Y VOTACIÓN Y QUÓRUM</u>

ARTÍCULO 7.-De las sesiones: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

PARÁGRAFO PRIMERO. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán por medio del correo electrónico institucional del Secretario Técnico y deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- 1. El orden del día, indicando fecha, hora y lugar de la reunión, así como la identificación de los casos y/o asuntos a tratar, los abogados que expondrán dichos casos y/o asuntos, y los invitados a la sesión si los hubiese.
- 2. La ficha técnica de conciliación de cada uno de los casos a tratar, por el apoderado de acuerdo con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- **3.** Los anexos y/o documentos relevantes en la elaboración de la ficha técnica del caso a tratar, en especial las resoluciones que hayan resuelto de manera definitiva la etapa administrativa, cuando se trate de asuntos misionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentada la petición y/o solicitud de conciliación ante la Unidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para GJ-FO-04 V.4







## Resolución Número ( ) de`( 201)gHoja N°. 7

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 –"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"."

tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

ARTÍCULO 8.- Votación y quorum: El Comité de Conciliación podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, el Presidente o su delegado tendrá la función de decidir el empate.

ARTÍCULO 9.- Sesiones virtuales. Se podrán celebrar sesiones del Comité de Conciliación virtuales. El Secretario Técnico informará acerca de la realización de las sesiones no presenciales a los miembros del Comité e invitados por cualquier medio institucional físico o electrónico, indicando el día, la hora de inicio y cierre de la sesión, y la forma como se desarrollará la reunión.

La citación deberá especificar el medio que será utilizado para realizar la sesión virtual, la verificación del quorum, el cual se entenderá surtido con él envió de la citación a los miembros del Comité y participantes, el objeto de la sesión y anexar por vía electrónica el respectivo orden del día, presentación de los casos o temas puestos a consideración del Comité.

Los miembros del Comité de Conciliación deberán manifestar su posición frente a la recomendación dada para cada caso o tema a tratar durante el término dispuesto para la sesión virtual, a través de correó electrónico, por escrito o cualquier medio físico o electrónico habilitado para tal fin; por medio del cual se pueda dejar constancia de la votación y certificar el voto de cada uno de participantes.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cualquier miembro del Comité, en desarrollo de la reunión virtual, podrá solicitar la convocatoria a sesión presencial cuando considere que el mecanismo virtual escogido para la sesión no es suficiente para el adecuado análisis del caso. De suceder lo anterior, dicho asunto será excluido del orden día y será discutido en sesión presencial que deberá ser realizada dentro de los tres (3) días siguientes o en todo caso antes de la fecha de la diligencia.







## Resolución Número ( ) de 1 20 goja N°. 8

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 –"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"."

ARTÍCULO 10.- Decisiones del Comité de Conciliación: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Unidad.

ARTÍCULO 11.- Publicidad de las decisiones del Comité de Conciliación: Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, deberán ser publicadas en la página web de la unidad dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de estos.

## <u>CAPITULO V</u> <u>DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN</u>

ARTÍCULO 12.- De la acción de repetición: El Comité de Conciliación de la Unidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Unidad, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Oficina de Control Interno de la Unidad o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los apoderados de la Unidad deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.







#### Resolución Número ( ) de (2019 Hoja N°. 9

Continuación de Resolución: "Por la cual se modifica la Resolución 290 de 2013 —"Por la cual se crea el Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas"."

#### CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13.- Indicador de gestión: La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la Unidad.

ARTÍCULO 14.- Apoderados: Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación o por el representante legal de la entidad cuando no se tenga la obligación de constituirlo ni se haya hecho de manera facultativa, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la Unidad.

ARTÍCULO 15.- Asesoría: La Unidad podrá solicitar la asesoría de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.

ARTÍCULO 2. - Vigencia: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga los artículos 2 y siguientes de la Resolución 290 de 2013 y las demás disposiciones que le sean contrarias

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá a los **23** días del mes de octubre de 2019

ANDRÉS CASTRO FORERO
Director General

Proyectó: Luis Alejandro Cuellar Sanchez- Abogado Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico- Dirección Jurídica de Restitución La Parición Proyectó: Edga Paricio Podríguez Pallón Coordinadora Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico Dirección Jurídica de Restitución La Paricio Podríguez Pallón Coordinadora Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico Dirección Jurídica de Restitución de Partitución de Pa

Edna Patricia Rodríguez Ballén- Coordinadora Grupo de Análisis y Acompañamiento Jurídico- Dirección Jurídica de Restitución Variantes de Restitución Valender Valderrama Parra- Asesor Dirección Jurídica de Restitución Valender Val

Aprobó: Mónica Rodríguez Benavides- Directora -Dirección Jurídica de Restitució

Julio Cesar Daza Hernández- Asesor Dirección General Rodrigo Arteaga de Brigard- Asesor Dirección General

> GJ-FO-04 V.4



El campo es de todos

